



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 23 de julio de 2024

Edición No. 8.457

## GABINETE

<b>NAYARA VARGAS LESACA</b>	Secretaria del Interior (e)
<b>CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ</b>	Secretaria General
<b>DENIS RANGEL LOZANO</b>	Secretaria de Hacienda
<b>DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ</b>	Secretaria Seccional de Salud
<b>YESID GONZÁLEZ PERDOMO</b>	Secretario de Educación
<b>EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO</b>	Secretario de Infraestructura
<b>CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>NAYARA VARGAS LESACA</b>	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género (e)
<b>ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS</b>	Secretaria de Equidad y Poder Popular (e)
<b>MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>ALONSO ANDRÉS AMADOR COGOLLO</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>EDUARDO ENRIQUE BRITO SALAS</b>	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones (e)
<b>JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ</b>	Jefe Oficina de Control Interno

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena



## CONTENIDO

1. **DECRETO No. 381 DE 17 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
2. **DECRETO No. 382 DE 17 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
3. **DECRETO No. 383 DE 17 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
4. **DECRETO No. 384 DE 17 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 463 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023”**
5. **RESOLUCIÓN No. 277 DE 22 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL EN UN CARGO DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA”**
6. **DECRETO No. 390 DE 22 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
7. **DECRETO No. 391 DE 22 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
8. **DECRETO No. 392 DE 22 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
9. **DECRETO No. 393 DE 22 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
10. **DECRETO No. 397 DE 22 DE JULIO 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 533 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**



- 11. DECRETO No. 398 DE 22 DE JULIO 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 561 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
- 12. DECRETO No. 400 DE 23 DE JULIO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”.**



DECRETO Nro. Nº 381 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-20

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 16511 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.197836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



DECRETO Nro. Nº 381 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 57290180, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16511 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.197836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena.

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a la señora **LIANA MARYORITA LLANOS DE LA ASUNCION**, mediante el Decreto No. 537 del 19 de diciembre de 2023, para desempeñar el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.197836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena.

Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico, de fecha 27 de marzo de 2024, la señora **LIANA MARYORITA LLANOS DE LA ASUNCION**, notifico su decisión de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en el empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: *“La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*

Que, de acuerdo al considerando anterior y ajustado a la norma bajo los principios de legalidad, mediante decreto el ente territorial, como autoridad nominadora, procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, mediante el decreto No. 330 de 24 de mayo de 2024.

100-20



DECRETO Nro. Nº 381 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 14 de junio de 2024 el uso de la lista de elegibles para la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 57290180, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 97836 denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la señora **LIANA MARYORITA LLANOS DE LA ASUNCION**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.197836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JOSE ANTONIO LINERO JOHNSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.604.847, nombrado mediante Decreto No. 0481 de 02 de octubre de 2017 y posesionado el 31 de octubre de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 151 de 06 de febrero de 2018, Decreto 0594 de 24 de octubre de 2018 y Decreto No. 0168 del 12 de abril de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:



DECRETO Nro. Nº 381 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20-

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*



DECRETO Nro. Nº 381 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **JOSE ANTONIO LINERO JOHNSON**, se establece que no pertenece a los grupos de protección descritos en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en los cuales deben realizarse acciones afirmativas.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que de acuerdo a los considerandos precedentes y en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6. es procedente el nombramiento de la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 57290180, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16511 de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.197836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ,distribuido en la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena y como consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor **JOSE ANTONIO LINERO JOHNSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.604.847.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 57290180, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16511 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC





DECRETO Nro. Nº 381 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

No.197836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.** Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Posesión. Una vez aceptado el nombramiento la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO:** Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOSE ANTONIO LINERO JOHNSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.604.847, una vez la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.



Nº 381

DECRETO Nro. \_\_\_\_\_

DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **YENISE MARIA MANTILLA CANTILLO**, en su calidad de nombrada en periodo de prueba y al empleado público **JOSE ANTONIO LINERO JOHNSON** a quien se le da por terminado el nombramiento provisional.

100-20

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

17 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

tem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Fredy Castañeda Sánchez	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 382 DE 17 III 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-20

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 16493 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No.192708 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.



DECRETO Nro. Nº 382 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que el señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1094964775, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16493 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 192708 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena. Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba al señor **CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1051820975, mediante el Decreto No. 145 del 19 de febrero de 2024, para desempeñar el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 192708 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena.

Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico, de fecha 02 de abril de 2024, el señor **CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO**, notifico su decisión de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 192708 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: *“La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”*.

Que, de acuerdo al considerando anterior y ajustado a la norma bajo los principios de legalidad, mediante decreto el ente territorial, como autoridad nominadora, procedió a la derogatoria del nombramiento en período de prueba, mediante el decreto No. 333 de 24 de mayo de 2024.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 14 de junio de 2024 el uso de la lista de elegibles para el señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1094964775, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 192708 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, con ocasión a la



DECRETO Nro. Nº 382 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del señor **CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 192708 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.753.718, nombrada mediante Decreto No. 505 de 24 de noviembre de 2013 y posesionada el 14 de diciembre de 2023. Nombramiento que obedeció al cumplimiento de una decisión judicial, ordenada por la sentencia en primera instancia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Santa Marta- Magdalena, de fecha 28 de septiembre de 2023 por tener status de pre pensionada.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de



DECRETO Nro. Nº 382 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Que de acuerdo a la información que reposa en la hoja de vida de la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, ostenta actualmente el status de pre pensionada, como quiera que le falta menos de tres años para cumplir la edad mínima requerida para el reconocimiento de la pensión de vejez de 57 años, de acuerdo a su fecha de nacimiento 12 de diciembre de 1968.



DECRETO Nro. Nº 382 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que en virtud de lo anterior y atendiendo el status de propensión de la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, la Oficina de Talento Humano, procedió a revisar la Planta Global de Empleos de la Administración Central Departamental del Magdalena y verificó que no existe en la misma empleos similares y/o equivalentes al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, que se encuentre en vacancia definitiva, como quiera que todos los cargos gozan de lista de elegibles en firme, en virtud del proceso de selección Territorial 8 y/o en su defecto se encuentran provistos con personal de Carrera Administrativa.

Que, como segunda acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, retirará a la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** de conformidad con orden de protección allí establecido.

Que, como tercera acción afirmativa, y en aras de garantizar la prestación de servicio de salud a la señora **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, la administración departamental procederá a ordenar el pago de los aportes a la Seguridad Social hasta que complete las mil trescientas (1.300) semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión o en su defecto hasta que vuelva a ingresar al campo laboral.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 precitado, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1094964775, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16493 de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 192708 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.753.718.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETO Nro. Nº 382 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1094964775, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16493 de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 192708 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.** Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptación de Cargo. Advertir al señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO:** Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la





DECRETO Nro. Nº 382 DE 17 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

empleada pública **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.753.718, una vez el señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **DAMARIS SILENE PARODY PACHECO** a quien se le da por terminado el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Fredy Castañeda Sánchez	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manúel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 383 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-20-

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 16400 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No.190262 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



DECRETO Nro. Nº 383 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098612876, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16400 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No.190262 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena.

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a la señora **SANDRA CAROLINA TORRES SAEZ**, mediante el Decreto No. 061 del 26 de enero de 2024, para desempeñar el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No.190262 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena.

Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico, de fecha 16 de febrero de 2024, la señora **SANDRA CAROLINA TORRES SAEZ**, notifico su decisión de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No.190262 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: *“La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*

Que, de acuerdo al considerando anterior y ajustado a la norma bajo los principios de legalidad, mediante decreto el ente territorial, como autoridad nominadora, procedió a la derogatoria del nombramiento en período de prueba, mediante el decreto No. 331 de 24 de mayo de 2024.



Nº 383

Nº 383

DECRETO Nro. \_\_\_\_\_ DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 14 de junio de 2024 el uso de la lista de elegibles para el señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098612876, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 190262 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la señora **SANDRA CAROLINA TORRES SAEZ**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No.190262 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **LILIANA ROCIO ROBLES GALOFRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.581.832, mediante Decreto No. 0237 de 08 de junio de 2017 y posesionado el 14 de junio de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 646 de 05 de diciembre de 2017, Decreto 0392 de 21 de junio de 2018 y Decreto No. 0024 del 18 de enero de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:



DECRETO Nro. Nº 383 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*



DECRETO Nro. Nº 383 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **LILIANA ROCIO ROBLES GALOFRE**, se establece que no pertenece a los grupos de protección descritos en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en los cuales deben realizarse acciones afirmativas.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que de acuerdo a los considerandos precedentes, y en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21, es procedente el nombramiento del señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098612876, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16400 de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No.190262 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena y como consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora **LILIANA ROCIO ROBLES GALOFRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.581.832.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098612876, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16400 de 17 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No.190262 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.



DECRETO Nro. Nº 383 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

**ARTICULO SEGUNDO:** Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.** Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptación de Cargo. Advertir al señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Posesión. Una vez aceptado el nombramiento el señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO:** Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LILIANA ROCIO ROBLES GALOFRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.581.832, una vez el señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO**, en su calidad de nombrado en periodo



DECRETO Nro. Nº 383 DE 17 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

de prueba y a la empleada pública **LILIANA ROCIO ROBLES GALOFRE** a quien se le da por terminado el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

tem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Fredy Castañeda Sánchez	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





DECRETO No **№ 384** DEL 17 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 463 del 20 de octubre de 2023”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 211 y 303 de la Constitución, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, el artículo 120 de Ley 2200 de 2022 y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1525 del 21 de junio de 2023, proferida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se ordenó la adopción del Plan de Desempeño en el Sector de Salud al Departamento del Magdalena, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1525 del 21 de junio de 2023, el departamento del Magdalena, por medio del Decreto 379 del 10 de agosto de 2023, adoptó la medida preventiva del Plan de Desempeño en el Sector de Salud con los recursos del sistema general de participaciones por el Departamento del Magdalena.

Que, dentro de las medidas preventivas adoptadas por esta entidad territorial, establecidas en el Decreto 379 de 2023, se dispuso en su artículo segundo que, el plan de desempeño contiene dentro sus acciones, la creación del Comité de Seguimiento a los Recursos del Fondo Local de Salud, tal como se indicó en la actividad 1.5 objetivo 3 del citado artículo.

Que el producto 1 de la actividad 1.5 objetivo 3 del artículo segundo del Decreto No 379 de fecha 10 de agosto de 2023, estableció la expedición de acto administrativo de creación del Comité de Seguimiento a los Recursos del Fondo Local de Salud.

Que mediante el Decreto 463 del 20 de octubre de 2023, se creó el Comité de Seguimiento a los Recursos del Fondo Local de Salud.

Que el artículo 1 ibidem establece: “*CREESE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Comité De Seguimiento a Los Recursos del Fondo Local de Salud estará integrado de la siguiente forma*”:

1. *El Gobernador del Departamento del Magdalena, quien lo preside.*
2. *Secretario Seccional de Salud, quien será el secretario del mismo.*
3. *Secretario de Hacienda.*
4. *Oficina Asesora de Planeación.*
5. *Jefe Oficina Asesora Jurídica*
6. *Jefe Oficina de Control Interno.*
7. *Jefe Oficina de Tesorería.*

*Parágrafo 1: El Gobernador del Departamento es el Presidente del Comité.*

*Parágrafo 2: El Jefe Oficina de Control Interno participará como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto.*



DECRETO No 384 DEL 17 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se modifica el Decreto 463 del 20 de octubre de 2023”

Que, al tenor del citado artículo, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Gobernador no puede delegar a funcionario alguno para que presida las sesiones del Comité.

Que el artículo 211 de la Carta Magna, consagra que la ley señala las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra lo siguiente: “Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones o fines complementarias”.

Que por su parte, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 reza: “El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, atendiendo a las múltiples obligaciones del Gobernador del departamento del Magdalena en el ejercicio de sus funciones, se hace necesario modificar el artículo primero Decreto 463 del 20 de octubre de 2023, incluyendo la figura jurídica de la delegación de funciones, permitiendo que empleados del nivel directivo de la estructura administrativa de la planta de cargos de esta entidad territorial, en su nombre y representación presida el Comité de Seguimiento a Los Recursos del Fondo Local De Salud.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ley 2200 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 463 del 20 de octubre de 2023, es procedente la delegación de funciones del Gobernador a los empleados del nivel directivo relacionada con la presidencia del Comité de Seguimiento a los recursos del Fondo Local de Salud, teniendo en cuenta que no existe expresa prohibición legal sobre el particular.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Modifíquese el artículo 1 del Decreto 463 del 20 de octubre de 2023, el cual quedara así:

*“Artículo 1: CREESE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Comité De Seguimiento a Los Recursos del Fondo Local De Salud estará integrado de la siguiente forma:*

1. El Gobernador del Departamento del Magdalena o su delegado, quien lo



DECRETO N° 384 DEL 17 JUL 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto 463 del 20 de octubre de 2023”

100-20

- presidirá.
- 2. Secretario Seccional de Salud, quien será el secretario del mismo.
- 3. Secretario de Hacienda.
- 4. Oficina Asesora de Planeación.
- 5. Jefe Oficina Asesora Jurídica
- 6. Jefe Oficina de Control Interno.
- 7. Jefe Oficina de Tesorería.

Parágrafo 1: El Gobernador del Departamento del Magdalena o su delegado, es el Presidente del Comité.

Parágrafo 2: El Jefe Oficina de Control Interno participará como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 463 del 20 de octubre de 2023, que no han sido objeto de modificación mediante este acto administrativo, permanecen incólumes.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a los miembros del Comité De Seguimiento a los Recursos del Fondo Local de Salud, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 JUL 2024

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento Del Magdalena

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Eduardo Javier Morales Mendoza	Profesional Especializado	
Revisó	Diana Esther Celedón Sánchez	Secretaria Seccional de Salud	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor de despacho	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto lo presentamos para su firma.			



RESOLUCIÓN Nro. Nº 277 DE 22 JUL 2024

**“Por medio de la cual se declara la Vacancia Temporal en un cargo del Nivel Técnico Operativo en la Administración Central Departamental del Magdalena”**

100-81

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1129583461 de Barranquilla (Atlántico), el cual se desempeña como **Técnico Operativo, Código 314, Grado 01**, adscrita a la Oficina de Tránsito y Transporte del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, Cargo del Nivel Técnico; participó del proceso de selección de Entidades del Orden Territorial de municipios de 5ta y 6ta categoría, organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que, superadas todas las etapas del mencionado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 4035 del 31 de enero de 2024, ha conformado lista de elegibles para proveer Siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 07**, Identificado con la OPEC **151893**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal del Peñol, en donde aparece el nombre del Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, en la tercera posición meritatoria.

Que, con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal del Peñol, mediante Decreto No. 39 del 29 de febrero de 2024, le notificó al Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ** su nombramiento en periodo de prueba en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 07**. El cual fue ofertado mediante Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial de municipios de 5ta y 6ta categoría, organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que según lo conceptuado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en concordancia con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, numeral 2, artículo 3 de la misma norma, la entidad podrá declarar la Vacancia Temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en periodo de prueba en el mismo sistema o en uno diferente, luego de superar el concurso de méritos.



RESOLUCIÓN Nro. Nº 277 DE 22 JUL 2024

**“Por medio de la cual se declara la Vacancia Temporal en un cargo del Nivel Técnico Operativo en la Administración Central Departamental del Magdalena”**

Por lo cual, el Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ** mediante Oficio radicado el día 04 de junio de 2024, le solicita a la Gobernación del Departamento del Magdalena la vacancia temporal del empleo público que ostenta por el termino de seis (06) meses a partir del veintidós (22) de julio del 2024, y además la conservación de derechos de carrera administrativa, mientras se surte su periodo de prueba y calificación en otra entidad.

Que una vez concluido el nombramiento en periodo de prueba del Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ** en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 07**, identificado con la OPEC **151893**, de la Alcaldía Municipal del Peñol, de superarlo con éxito esa entidad procederá a realizar la inscripción o actualización de ascenso en el Registro Público del Sistema General de Carrera según sea el caso, de lo contrario deberá regresar a su empleo de **Técnico Operativo, Código 314, Grado 01**, adscrita a la Oficina de Tránsito y Transporte de la Administración Central Departamental del Magdalena.

Que tomando en consideración los planteamientos anteriormente esbozados, la Administración Central Departamental del Magdalena en aras de garantizar el trabajo, la seguridad, el ingreso y la permanencia en el sistema general de carrera administrativa ordenará la vacancia temporal del empleo ocupado por el Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, mientras dure su nombramiento en periodo de prueba en otra entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Vacancia Temporal del empleo **Técnico Operativo, Código 314, Grado 01**, adscrito a la Oficina de Tránsito y Transporte de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, por el termino de seis (06) meses a partir del veintidós (22) de julio del presente año, mientras dure el periodo de prueba del Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1129583461 de Barranquilla (Atlántico), en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 07**, identificado con la OPEC **151893**, de la Alcaldía Municipal del Peñol. Lo anterior conforme a los planteamientos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN Nro. Nº 277 DE 22 JUL 2024

**“Por medio de la cual se declara la Vacancia Temporal en un cargo del Nivel Técnico Operativo en la Administración Central Departamental del Magdalena”**

100-817

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Señor **JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto a la Oficina de Talento Humano de la Administración Central Departamental del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir del 19 de julio del presente año.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 22 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigilfredo Camargo Arrieta	Abogado Asesor Externo	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



Nº 390

DECRETO Nro. \_\_\_\_\_

DE 22 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 16463 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Once (11) vacantes definitivas del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.190286 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1082406190, ocupó la posición número doce (12) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.190286 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaría General de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena.

700-20



DECRETO Nro. Nº 390 DE 22 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba al señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.647.519 mediante el Decreto No. 134 del 19 de febrero de 2024, para desempeñar el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.190286 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria General de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena.

Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico, de fecha 26 de febrero de 2024, el señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**, notifico su decisión de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en el empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.190286 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria General de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: *“La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo”*.

Que, de acuerdo al considerando anterior y ajustado a la norma bajo los principios de legalidad, mediante decreto el ente territorial, como autoridad nominadora, procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, mediante el decreto No. 334 de 24 de mayo de 2024.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 14 de junio de 2024 el uso de la lista de elegibles para la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 1082406190, quien ocupó la posición doce (12) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 190286 denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.190286 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.557.730, nombrada mediante Decreto No. 522 de 25 de octubre de 2017 y posesionada el 03 de noviembre de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 0181 de del 27 de abril de 2018 y el Decreto No. 0627 del 13 de noviembre de 2018.





DECRETO Nro. Nº 390 DE 22 JUL 2024

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"**

100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Proceso de Selección No. 2418 de 2022-Territorial 8.

Que el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*



DECRETO Nro. Nº 390 DE 22 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Que de acuerdo a la información que reposa en la hoja de vida de la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, ostenta actualmente el status de pre pensionada, como quiera que le falta menos de tres años para cumplir con las semanas mínimas requeridas para el reconocimiento de la pensión de vejez (1.300), de acuerdo al oficio de fecha 6 de febrero de 2023, radicado No. R2023 002815, reporte de semanas de pensiones a corte 13 de enero de 2023, en el que se evidencia 1079 semanas cotizadas al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

Que atendiendo el status de prepensión de la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, la Oficina de Talento Humano, procedió a revisar la Planta Global de Empleos de la Administración Central Departamental del Magdalena y verificó que no existe en la misma empleos similares y/o equivalentes al empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, que se encuentre en vacancia definitiva, como quiera que todos los cargos gozan de lista de elegibles en firme, en virtud del proceso de selección Territorial 8 y /o en su defecto se encuentran provistos con personal de Carrera Administrativa.

Que, como segunda acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, retirará a la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, de conformidad con orden de protección allí establecido.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 precitado es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 1082406190, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16463 de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.190286 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria General de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.557.730.

Que, en mérito de lo expuesto,

100-201



DECRETO Nro. N° 390 DE 22 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 1082406190, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16463 de expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.190286 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaría General de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.** Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO:** Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.557.730, una vez la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO**, posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **YANIRETH ECHEVERRIA MORENO**, en su calidad de nombrada en periodo de prueba y a la empleada pública **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ** a quien se le da por terminado el nombramiento provisional.

100-20-



DECRETO Nro. Nº 390 DE 22 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

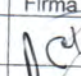
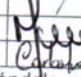
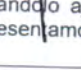

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

22 JUL 2024

  
**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

tem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Fredy Castañeda Sánchez	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



Nº 391

22 JUL 2024

DECRETO Nro. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#), establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16373 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2**, identificado con el Código OPEC Nro. **190238**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16373 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.222.401, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16373 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2** identificado con el Código OPEC Nro. **190238** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 391 DE 22 JUL 2024

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2**, identificado con el Código OPEC Nro. **190238** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en provisionalidad del señor **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682, mediante Decreto Nro. 0390 del 7 julio de 2022 y posesionada el 26 de agosto de 2024.

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, allegó escrito a la Oficina de Talento Humano con R- 2023 -017432 informando que padece de una enfermedad oncológica y ostenta la calidad de prepensionable al contar con 1225,57 semanas y 66 años, a su vez la Oficina de Talento Humano mediante oficio I 2024 000211 solicitó a la funcionaria **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** la remisión de la historia clínica.

Que, la funcionaria **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** remitió mediante oficios con radicado R 2024000942 y R 2024 002699 copia de la historia clínica, las evaluaciones medica e incapacidades.

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, hace parte de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores en la Salud de la Gobernación del Magdalena SINTRASAGOMAG, conforme a la certificación de fecha 10 de julio de la presente anualidad expedida por la Secretaria de Trabajadores en la Salud de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que con respecto al fuero sindical de los representantes a la Comisión de Reclamo la Ley 584 de 2000 que modificó el Código Sustantivo del trabajo señala lo siguiente

**“ (...) ARTÍCULO 406. Trabajadores amparados por el fuero sindical.**

**Están amparados por el fuero sindical:**

(...)

**d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de**



DECRETO Nro. Nº 391 DE 22 JUL 2024

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

*reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.*

*PARÁGRAFO 1º. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración. (...)” (Negrilla por fuera del texto).*

Que teniendo en cuenta el anterior precepto normativo, la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682, al ser representante de la comisión de reclamos goza de fuero sindical, por ello la Oficina de Talento Humano solicitó información con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles; a su vez la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, respondió el requerimiento informando que: “(...)deseo aclarar también en este oficio que debido a mi condición de edad (64 años) y salud (CA de mama) que determinó que durante la pandemia no podía participar esta vez en el concurso de mérito por decisión médica y determinante del ministerio de salud acorde a las resoluciones de alistamiento preventivo(...)”.

Que el artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siento estas:

**“(...) Artículo 24 No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:**

**24.1. Cuando no superen el periodo de prueba.**

**24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.**

**24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...)” Negrilla por fuera del texto.**

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación de la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena en el numeral 24.2 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:



DECRETO Nro. Nº 391 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

100-20

*“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”. (Cursivas fuera de texto).*

Que la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta - Magdalena, quien acreditó haber cotizado un total de 1266,71 semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y al contar con 67 años de edad, ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera, que si bien es cierto cuenta con la edad aún le faltan 34





DECRETO Nro. Nº 391 DE 22 JUL 2024

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

semanas para completar el mínimo de semanas requeridas para solicitar el reconocimiento pensional.

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, de acuerdo a la historia clínica que reposa en la hoja de vida y la evolución médica de fecha 31 de enero de 2024 en el cual se observa que el diagnóstico principal C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA, que recibe tratamiento con medicina especializada – oncología.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “*Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

*“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”*

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

*“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)” (Negrilla por fuera del texto).*

Que de acuerdo a lo anterior y la definición establecida en el artículo 16 y 17 de la Resolución 5261 de 1994 se considera el Cáncer de Mama como una enfermedad catastrófica.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo [2.2.5.3.2](#) en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

**“PARÁGRAFO 2.** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos*



DECRETO Nro. № 391 DE 22 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

*nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

**PARÁGRAFO 3.** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.” (Negrilla por fuera del texto)*

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, acreditó ante la Oficina de Talento Humano, padecer una enfermedad catastrófica o ruinosa, además de que ostenta la condición de pre pensionado y goza de fuero sindical.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

“(...)

**Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.**

(...)



DECRETO Nro. Nº 391 DE 22 JUL 2024

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

*Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (...)*

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevale los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculará a la señora **PATRICIA ELENA PACHECO SERRANO**, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

**“(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una**



DECRETO Nro. Nº 391 DE 22 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

*razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16373 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2**, identificado con el Código OPEC Nro. **190238** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.222.401, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2**, identificado con el Código OPEC Nro. **190238**, el cual se encuentra distribuido en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90)



DECRETO Nro. Nº 391 DE 22 JUL 2024

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO**.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto al señor **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO** y a la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 22 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Caledon	Abogada contratista Talento Humano	<i>Julieth Toledo C.</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Ivan Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 392 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#), establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16453 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16453 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y tomó firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no hábil para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.106.890.289, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16453 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado



DECRETO Nro. Nº 392 DE 22 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

con el Código OPEC Nro. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena. 100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.441 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Decreto Nro. 0522 del 27 de agosto de 2018 y posesionado el 3 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2023, el señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO** manifestó que padece de una enfermedad catastrófica lo que origina que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, siendo sujeto de especial protección por parte del Estado, para ello remitió historia clínica.

Que la oficina de talento Humano mediante oficio con radicado I 2024- 000212 de fecha 11 de enero de 2024 y radicado I 2024 – 001626 de fecha 15 de febrero de 2024, solicitó al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO** información sobre la enfermedad que padece y una certificación en la cual señalen si la enfermedad es catastrófica y/o ruinoso emitida por la EPS en la cual se encuentre afiliado.

Que en virtud de la anterior el señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, remitió respuesta a través de oficio de fecha 12 de enero de 2024 con radicado R 2024-000758 anexando a la misma una USB con la información requerida, aunado a ello remitió el 15 de febrero de 2024, Historia Clínica de fecha 15 de febrero de 2024 emitida Quimiosalud SAS, certificación de la Nueva EPS y certificación del diagnóstico de fecha 20 de febrero de 2024 emitido por Quimio salud.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

**“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas**



22 JUL 2024

DECRETO Nro. Nº 392 DE \_\_\_\_\_

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

*catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”*

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

**“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. **Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.** e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisado la patología que padece el señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, se colige que el diagnóstico hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinososa.

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalece los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el párrafo Nro. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, desvinculara al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO** en uno de los últimos grupos de funcionarios que serán desvinculados.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

*“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades*





22 JUL 2024

DECRETO Nro. Nº 392 DE \_\_\_\_\_

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

*de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”. (Cursivas fuera de texto).*

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16453 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**.



DECRETO Nro. Nº 392 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

Que, en mérito de lo expuesto se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.106.890.289, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190283 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.441 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**.



DECRETO Nro. Nº 398 DE 22 JUL 2024

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

**ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA** y al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

22 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Abogada contratista Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y <sup>se 0-20</sup> termina un nombramiento provisional

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **once (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado, TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE***”



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

**SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 13 de diciembre de 2023, día laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.210 ocupó la posición número undécima (11) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*”.

Que el empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.466.720 mediante Decreto Nro 338 del 18 de julio de 2017 y posesionada el 11 de julio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0499 del 15 de agosto del 2018.

Que la Oficina de Talento Humano solicito mediante los oficios I 2024 000216del 11 de enero de 2024 y I 2024 001625 a la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** una certificación emitida por la EPS en la cual se encuentre afiliado mediante el cual certificaran si la enfermedad que padece es catastrófica y/o ruinosa, que en virtud de ello, remitió informe médico y documento de la consulta de control de oncología clínica.



DECRETO Nro. № 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que al revisar la hoja de vida de la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** y de los documentos aportados por la funcionaria, se advierte Historia Clínica de fecha 19 de enero de 2024, emitida por CLINICA PORTOAZUL AUNA, en la cual se lee lo siguiente: “(...) *diagnostico Adenocarcinoma de endometrio FIGO IA Adenocarcinoma de ovario(...) Trasplante renal síndrome anémico. Plan / Tratamiento Considero que más que una etapa clínica IIIA de un cáncer de endometrio se trata de dos tumores primarios. Una ECEIA de un cáncer de endometrio y una ECIC de un cáncer de ovario (...)*”.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

“(…) **ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“**ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. **Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal**, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisado la patología que padece la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO**, se colige que el diagnostico hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinosa.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

*“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”. (Cursivas fuera de texto).*

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalece los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo Nro. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, desvinculará a la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** en uno de los últimos grupos de funcionarios que serán desvinculados.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: “**Terminación de encargo y**



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**nombramiento provisional.** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: “(...)7.4.6.1.6. *Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.210, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. **16463** del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** .





DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional**

Que, en mérito de lo expuesto se

**DECRETA**

100-20

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.210, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, distribuido en la Oficina de Tesorería de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190286** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento de la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** con la cédula de ciudadanía Nro. 57.466.720, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO** y a la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

22 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 397 DE 22 JUL 2024

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 533 del 19 de diciembre de 2023  
“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina  
un nombramiento provisional”

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 del 201 y el Decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto 533 de 19 de diciembre de 2023, el Gobernador del Departamento nombró en período de prueba al señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.682.020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Medio Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastre y Cambio Climático de la Planta de Cargos de la Gobernación del Magdalena.

Que dicho nombramiento tiene como base legal y administrativa la Resolución No. 16509 del 17 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 197835, que corresponde al empleo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, vacante que fue reportada a la Oferta Pública de Empleos OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Secretaria de Medio Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastre y Cambio Climático, y en la que figura en la posición número uno (1), señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.682.020.

Que mediante comunicación de fecha 26 de diciembre de 2023, se envía oficio de citación para notificación personal del acto administrativo al señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, para que comparezca a la Oficina de Talento Humano, para notificarlo del nombramiento efectuado mediante Decreto No.533 del 19 de diciembre de 2023.

Que a través de comunicación recibida al correo electrónico Talento Humano, de fecha 04 de enero de 2024, el señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, aceptó el nombramiento y solicitó prorroga por 90 días hábiles para tomar posesión en el PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01 distribuido en la Secretaria de Medio Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastre y Cambio Climático de la Planta de Cargos de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. 397 DE 22 JUL 2024

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 533 del 19 de diciembre de 2023  
"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina  
un nombramiento provisional"

Que, a través de correo electrónico, de fecha 04 de marzo de 2024, la Jefe de Talento Humano le comunica al señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, la aceptación de la prórroga solicitada por el termino de 90 días hábiles indicándole la fecha de posesión, 02 de julio de 2024.

Que, el señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, no tomó posesión del empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaria General en el plazo señalado.

Que el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"la autoridad nominadora deberá derogar un nombramiento cuando: la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título"*.

Que, como consecuencia de lo antes señalado, es menester que el ente territorial, como autoridad nominadora, proceda a derogar el Decreto No. 533 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se nombró en período de prueba al señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Derogatoria.** Derogar el Decreto No. 533 del 19 de diciembre de 2023, a través de la cual se nombró en período de prueba al señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.682.020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Medio Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastre y Cambio Climático de la Planta de Cargos de la Gobernación del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo al señor **NELSON RICARDO LOPEZ HERRERA**, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, para efectos



DECRETO Nro. № 397 DE 22 JUL 2024

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 533 del 19 de diciembre de 2023  
"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina  
un nombramiento provisional"

de recomposición de la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No.  
16509 del 17 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la  
Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de  
su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Fredy Castañeda Sánchez	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador



DECRETO Nro. Nº 398 DE 22 JUL 2024

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2023  
"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina  
un nombramiento provisional"

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-20

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 del 201 y el Decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto 561 de 29 de diciembre de 2023, el Gobernador del Departamento nombró en período de prueba al señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.269.816, en el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria General de la Planta de Cargos de la Gobernación del Magdalena.

Que dicho nombramiento tiene como base legal y administrativa la Resolución No. 16396 del 17 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 190260, que corresponde al empleo denominado: **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, vacante que fue reportada a la Oferta Pública de Empleos OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Secretaria General, y en la que figura en la posición número uno (1), señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.269.816.

Que mediante comunicación de fecha 11 de enero de 2024, se envía oficio de citación para notificación personal del acto administrativo al señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, para que comparezca a la Oficina de Talento Humano, para notificarlo del nombramiento efectuado mediante Decreto No.561 del 29 de diciembre de 2023.

Que a través de comunicación recibida al correo electrónico Talento Humano, de fecha 25 de enero de 2024, el señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, aceptó el nombramiento y solicitó prorroga por 90 días hábiles para tomar posesión en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, distribuido en la Secretaria General de la Planta de Cargos de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. 398 DE 22 JUL 2024

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2023  
"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina  
un nombramiento provisional"

700-20

Que, a través de correo electrónico, de fecha 25 de enero de 2024, la Jefe de Talento Humano le comunica al señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, la aceptación de la prórroga solicitada por el termino de 90 días hábiles indicándole la fecha de posesión, 11 de junio de 2024.

Que, el señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, no tomó posesión del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaria General en el plazo señalado.

Que el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"la autoridad nominadora deberá derogar un nombramiento cuando: la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título"*.

Que, como consecuencia de lo antes señalado, es menester que el ente territorial, como autoridad nominadora, proceda a derogar el Decreto No. 561 de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se nombró en período de prueba al señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, en el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Derogatoria.** Derogar el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2023, a través de la cual se nombró en período de prueba al señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.269.816, en el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria General de la Planta de Cargos de la Gobernación del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo al señor **ROBERTO VARGAS MERCADO**, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, para efectos



DECRETO Nro. № 398 DE 22 JUL 2024

100-20

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2023  
"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina  
un nombramiento provisional"

de recomposición de la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No.  
16396 del 17 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la  
Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de  
su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 22 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Profesional Universitario.	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





DECRETO NÚMERO Nº 400 DE 23 JUL 2024

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, del Área Funcional de Presupuesto adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Planta de Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, en vista de lo anterior el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, del Área Funcional de Presupuesto adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Planta de Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, puede ser provisto bajo la figura de encargo por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o en tanto se nombre el titular del cargo.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala:

*“Artículo 2.2.5.41 Encargo “ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia definitiva o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

(...)

*Artículo 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia definitiva o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

***En caso de vacancia definitiva, el encargo se efectuará durante el término de ésta (...)** Negrilla por fuera del texto.*

Que la designación mediante encargo no afecta ni genera modificación de la nómina; en consecuencia, la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo es viable.



DECRETO NÚMERO Nº 400 DE 23 JUL 2024

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

100-20

Que, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la señora **ARLENIS JUDITH VILLA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.562.581 expedida en Santa Marta – Magdalena, quien se desempeña como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador, asignada a la Secretaría de Hacienda, cumple con los requisitos y las competencias exigidas por el empleo público en vacancia definitiva de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, del Área Funcional de Presupuesto adscrito a la Secretaria de Hacienda de la Planta de Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

Que, con base en la vacancia definitiva del empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, del Área Funcional de Presupuesto adscrito a la Secretaria de Hacienda de la Planta de Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se hace necesario suplir la falta definitiva y como consecuencia efectuar un encargo para efectos de garantizar que el Área Funcional de Presupuesto continúe el normal desarrollo de sus procesos y procedimientos misionales, así como los de apoyo, mediante la figura de encargo de las funciones por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o en tanto se nombre el titular del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Encargo.** Encargar a la señora **ARLENIS JUDITH VILLA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.562.581 expedida en Santa Marta - Magdalena, de las funciones del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, del Área Funcional de Presupuesto adscrito a la Secretaria de Hacienda de la Planta de Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o en tanto se nombre el titular del cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente encargo no desvincula a la servidora pública encargada de las funciones propias del empleo del que es titular.



DECRETO NÚMERO Nº 400 DE 23 JUL 2024

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

100-20

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicación.** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la señora **ARLENIS JUDITH VILLA ORTIZ**, quien deberá tomar posesión del cargo conforme a lo preceptuado en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: Remisión.** Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Santa Marta D.T.C.H., a los

23 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Meriño.	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.